



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Entre nosotros: FERNANDO SANCHEZ TORRES, con

Cédula de Ciudadanía No. 120.673 de Bogotá, domi-

ciliado en Bogotá, en su calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIO-

NAL y como representante legal conforme a lo expuesto en el Artículo

15 del Decreto Legislativo No. 082 de 1980, debidamente autorizado por

el Consejo Superior, según Resolución No. 18 de fecha 10. de febrero de

1984, Acta No. 4 por una parte, y que en el texto de este documento se

denominará LA UNIVERSIDAD, y JOSE EUSTASIO MARTINEZ PAEZ, i-

dentificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.038.297, expedida en Tunja

actuando en su calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y

TECNOLOGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por el Consejo Su-

perior de la Entidad como consta en el Acta No.18/33, por otra parte, y

que en adelante se denominará la UPTC y teniendo en cuenta: 1) Que la

Universidad Colombiana tiene necesidad de elevar el nivel científico, do-

cente e investigativo de su profesorado para cumplir sus finalidades; 2)

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL cuenta con personal docente altamente

calificado y laboratorios que le permiten prestar una eficiente colabora-

ción a las demás Universidades del país; 3) Que la formación del docente

constituye el principal propósito de las Directivas de la UNIVERSIDAD PE-

DAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, siendo una de sus metas

fundamentales; 4) Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ha venido propiciando

y adelantando cursos de nivel de Post-grado en la rama de la Física en o-

tras Universidades del país; 5) Que la localización geográfica de la UNI-

VERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA facilita los

proyectos de colaboración entre las dos Universidades, hemos acordado

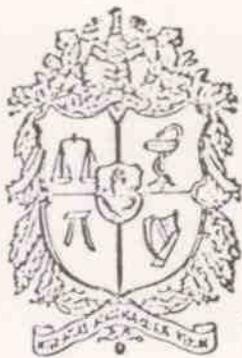
celebrar el Convenio Académico de que dan fé las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es el de promover,

estimular y fomentar la capacitación y la investigación en el área de Fí-

sica, mediante la realización de cursos a los niveles de los de los pro-

gramas de Post-grado y de Extensión de la Universidad Nacional en las instalaciones de la UPTC., los cuales tendrán la misma validez que los que realiza la Universidad Nacional. PARAGRAFO.- Los cursos prácticos se realizarán en las instalaciones de la Universidad Nacional o en las instalaciones de la UPTC. dependiendo la escogencia del lugar de la disponibilidad de los laboratorios. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL: A) Nombrar a través del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y a propuesta del Comité de Post-grado en Física, a los Profesores que deberán dictar los cursos y a los examinadores de los mismos, otorgándoles las comisiones remuneradas que éstos requieran para el cabal desempeño de sus labores. b) Estudiar, proponer y programar en estrecho acuerdo con las Directivas correspondientes de la UPTC., los cursos que deberán realizarse en las instalaciones de la UPTC. c) Los contenidos de los cursos por dictarse deberán ser analizados por el Comité del Programa de Post-grado en Física de la Universidad y recomendados por éste, teniendo como referencia los correspondientes cursos regulares de dicho programa en la UNIVERSIDAD. d) Desarrollar por intermedio de sus Profesores los programas de los cursos convenidos, realizar las evaluaciones requeridas y otorgar los correspondientes certificados de aprobación. e) Facilitar el empleo de los laboratorios y talleres del Departamento de Física para la realización de las prácticas de laboratorio, cursos prácticos y trabajos de investigación. PARAGRAFO.- Si la UPTC dispone de recursos humanos adecuados, uno o varios de los cursos podrán ser dictados por Profesores de la UPTC individual o conjuntamente con Profesores de la UNIVERSIDAD, previa autorización y visto bueno del Comité del Programa de Post-grado en Física de la UNIVERSIDAD NACIONAL. Además, se podrá cursar invitaciones conjuntas a profesores visitantes calificados de otras Universidades Nacionales y/o extranjeras. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UPTC. - Se obliga: a) Suministrar las aulas y elementos de trabajo necesarios para el desarrollo del programa, incluyendo material bibliográfico y de laboratorios, servicios de secretaría, equipos de impresión y reproducción y los demás que de común acuerdo convengan la UPTC y la UNI-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA 3.

Convenio Universidad Nacional y la UPTC

UNIVERSIDAD NACIONAL. b) Cubrir los gastos de viáticos y pasajes de los Profesores del Departamento de Física de la UNIVERSIDAD que deben desplazarse a la UPTC para el desarrollo de los cursos programados o para efectuar evaluaciones de los mismos, los viáticos serán iguales a los que les correspondan a los docentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL. c) Responder por los aspectos de organización local y facilitar la participación regular de sus profesores a los cursos. d) Formar una biblioteca de Física a nivel de Post-grado, para lo cual deberá apropiarse de su presupuesto una suma anual de DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000.00). e) Aportar anualmente una suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Mcte, para la compra de materiales, diseño, construcción y adquisición de equipos de laboratorio que serán de propiedad de la UPTC, con el fin de desarrollar la infraestructura del laboratorio de Física de esta Institución. Esta suma será consignada en el Fondo Especial del Centro de Investigaciones y Extensión de la Facultad de Matemáticas y Ciencias Naturales de la UPTC. f) La UPTC destinará la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) Mcte., anuales para cancelar las cuentas de cobro que presente la UNIVERSIDAD por concepto de servicios derivados del presente convenio. Esta suma será consignada en el Fondo del Centro de Investigaciones y Extensión de la Facultad de Matemáticas y Ciencias Naturales. g) Establecer los mecanismos conducentes a la publicación de cursos, seminarios, monografías y trabajos de investigación que se realicen dentro del presente Convenio, haciendo figurar siempre la participación de las dos Universidades.

CUARTA. COORDINACION.
El Director de la Escuela de Física de la UPTC o su delegado, será el Coordinador Administrativo de las actividades a realizar en las instalaciones de la UPTC y el responsable por los aspectos locales de su organización y administración, en estrecha coordinación con el Comité de Programa de Post-grado en Física de la UNIVERSIDAD NACIONAL, será la persona encargada de efectuar la pre-inscripción de candidatos a los cursos.

... enviar la lista a la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL y adjuntar la documentación pertinente exigida por ésta. La selección de los candidatos la decidirá el Comité de Postgrado, previo el trámite establecido por la UNIVERSIDAD NACIONAL.

XV QUINTA. VALOR DE LA INSCRIPCION Y MATRICULA.- La Universidad de Tunja, podrá cobrar el valor de la inscripción y matrícula de los cursos que se realicen dentro del presente Convenio, sin que los costos sean superiores a los que se cobran por los correspondientes cursos regulares del Programa de Post-grado de la UNIVERSIDAD. Esta suma será consignada en el Fondo del Centro de Investigaciones y Extensión de la Facultad de Matemáticas y Ciencias Naturales, destinada a cubrir los gastos que se deriven del presente Convenio. PARAGRAFO.- Anualmente la UPTC se compromete a incrementar por lo menos en un 20% las sumas establecidas en los literales d), e) y f) . SEXTA. FINANCIACION EVENTUAL.- Las dos Universidades se comprometen a buscar separada y/o conjuntamente fuentes externas de financiación pero la formulación de las solicitudes respectivas deberá hacerse conjuntamente. SEPTIMA. DURACION.- El término del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del pago de derechos de Publicación en el Diario Oficial y podrá ser suspendido por mutuo acuerdo en cualquier momento, o por decisión unilateral de cualquiera de las partes mediante aviso a la otra con una antelación no inferior a seis (6) meses. Quedan las partes facultadas para prorrogar el término, previa una evaluación del desarrollo del Convenio que muestre sus resultados positivos y siempre y cuando las dos Instituciones se pongan de acuerdo por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento. En el evento que llegado al término de su vencimiento no se efectuare la prórroga, el Convenio cesará para todos los efectos. OCTAVA. REQUISITOS.- Por tratarse de dos Entidades exentas de requisitos contractuales, el presente Convenio quedará perfeccionado a la firma de las partes y mediante su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la UPTC para cuyo efecto entregará a la UNIVERSIDAD NACIONAL original y dos (2) copias del mismo antes de pago. Para constancia se firma el presente Convenio en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA 5.

Convenio Universidad Nacional y la UPTC

Bogotá D.E., a los 15 días del mes de agosto de 1984.

Fernando Sánchez Torres

FERNANDO SANCHEZ TORRES

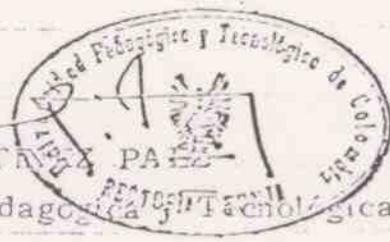
Rector Universidad Nacional de Colombia



Jose Elstasio Martínez Paz

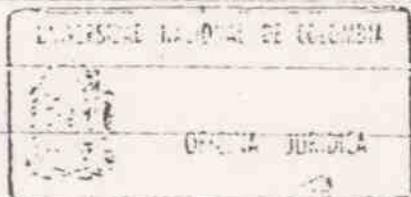
JOSE ELSTASIO MARTINEZ PAZ

Rector Universidad Pedagógica y Tecnológica de Col.



II-08-84

edea



Jcc



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OTROSI AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA.

Entre nosotros: MARCO ANTONIO PALACIOS ROZO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.107.936 de Bogotá, Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y como su Representante Legal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 082 de 1980, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y EDUARDO BARAJAS SANDOVAL, también mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'751.392 de Tunja, como Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -UPTC-, por otra parte teniendo en cuenta: Que con fecha 15 de febrero de 1984 las mismas partes suscribieron un Convenio consistente en promover, estimular y fomentar la capacitación y la investigación en el área de Física, mediante la realización de cursos a nivel de Post-grado en las instalaciones de la UPTC, los cuales podrán ser válidos dentro de los programas de Post-grado de Física en la UNIVERSIDAD; que dicho Convenio se encuentra vigente; que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias en su sesión del 25 de abril del año en curso (Acta No. 14) aprobó que el mencionado Convenio se modificara en el sentido de que la UPTC pagará por concepto de gastos de estadía y pasajes al profesor de la UNIVERSIDAD que participe en los cursos, determinada cantidad de dinero, han convenido: PRIMERO.- Modificar la cláusula tercera del Convenio de fecha 15 de febrero de 1984 en el sentido de que la UPTC queda obligada a reconocer a cada profesor de la UNIVERSIDAD NACIONAL que sea designado por la Facultad de Ciencias, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 50.000.00) mensuales por cada curso que dicte según las obligaciones del Convenio, para cubrir los gastos de estadía y pasajes. PARAGRAFO PRIMERO: Si además de desarrollar su curso el profesor asesora un trabajo dirigido -Código 13685- recibirá por este concepto la suma de SEIS MIL PESOS M/L. (\$ 6.000.00) mensuales adicionales y TRES MIL PESOS M/L. (\$ 3.000.00) mensuales más por cada trabajo adicional. PARAGRAFO SEGUNDO: Si el profesor viaja a Tunja solamente a dirigir un trabajo y lo hace cuando menos dos veces por mes

se le pagarán VEINTE MIL PESOS M/L. (\$ 20.000.00) mensuales más el 50% por cada trabajo adicional. PARAGRAFO TERCERO: Los pagos por asesoría de trabajos dirigidos quedan limitados a un semestre académico. Además queda entendido que si en el desarrollo de los cursos se pierden semanas de clases y se retrasan los programas, éstas se recuperarán sin que por ello haya lugar a pagos adicionales. SEGUNDO: Las obligaciones a que se refiere el punto anterior y los párrafos se harán efectivos a partir del 1o. de junio de 1985 y semestralmente se harán cinco (5) pagos por mensualidades vencidas. TERCERO: La UPTC queda obligada a efectuar las reservas de ley dentro del presupuesto de la actual vigencia para dar cumplimiento a lo aquí pactado. CUARTO: La presente Adición quedará perfeccionada a la firma de las partes, teniendo en cuenta que las dos entidades son derecho público y se encuentran exoneradas de requisitos especiales. En constancia se firma el presente Otrosí en Bogotá, D. E. a los

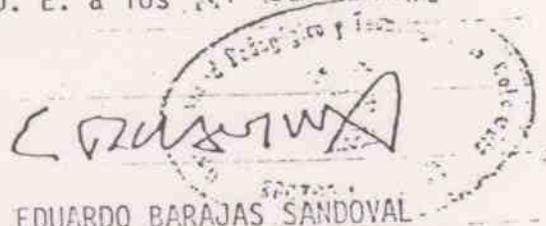


Palacios

MARCO PALACIOS ROZO

Rector

Universidad Nacional de Colombia



Barajas

EDUARDO BARAJAS SANDOVAL

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

VIII-28-85

kpg

OTROSINUMERO 2 AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA - TUNJA

Entre nosotros MARCO PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.107.936 de Bogotá, Rector de la Universidad Nacional de Colombia y como su representante legal conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 082 de 1980, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y HILARIO ARIASCASTELLANOS también mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'038.931 de Tunja, como Rector y Representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, que en adelante se denominará la UPTC, por otra parte, teniendo en cuenta: que con fecha 15 de febrero de 1984 las mismas partes suscribieron un Convenio consistente en promover, estimular y fomentar la capacidad y la investigación en el área de Física, mediante la realización de cursos a nivel de Posgrado en las instalaciones de la UPTC o de LA UNIVERSIDAD dependiendo de la disponibilidad de laboratorios y escogencia del lugar, los cuales podrán ser válidos dentro de los Programas de Posgrado en Física de LA UNIVERSIDAD. Que dicho Convenio se encuentra vigente. Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de LA UNIVERSIDAD en su sesión del 6 de noviembre de 1986, Acta No. 39 aprobó que el mencionado Convenio se modificará como a continuación se detalla. Las partes han convenido: PRIMERO.- Ampliar las actividades del Posgrado de LA UNIVERSIDAD hacia la UPTC para cubrir además del Programa de Especialización en Ciencias Físicas, el programa de Magister Scientiae-Física. SEGUNDO.- Modificar la cláusula tercera del Convenio de fecha 15 de febrero de 1984 en el sentido de que la UPTC queda obligada a reconocer a cada Profesor de LA UNIVERSIDAD que sea designado por la Facultad de Ciencias para dictar un curso del Programa de Magister, cinco (5) mensualidades de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.00) para cubrir los gastos de estadía y pasajes. PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la elaboración de trabajos dirigidos requieran la dirección de un profesor de LA UNIVERSIDAD, las partes contratantes de común acuerdo fijarán con antelación el número de desplazamientos del Profesor a la UPTC, número que no será superior a 4 por semestre. Por cada desplazamiento la UPTC pagará al Profesor la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) más de. Si el profesor dirige más de un trabajo, la UPTC reconocerá adicionalmente al profesor SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) por cada trabajo y cada desplazamiento. El número de trabajos a dirigir por cada profesor simultáneamente, no podrá ser superior a cuatro (4). PARAGRAFO SEGUNDO.- En el caso de que un Profesor desarrolle más de un curso, recibirá un 40% más por curso adicional. PARAGRAFO TERCERO. Las sumas mencionadas en-

trarán a regir a partir del 1o. de enero de 1987 y se reajustarán anualmente en un porcentaje igual al que adopte LA UNIVERSIDAD para el aumento salarial del personal docente. TERCERO.- El Programa de Magister Scientiae-Física se desarrollará de la siguiente manera: Los dos primeros semestres académicos se realizarán en la UPTC y comprenderán los cursos contemplados por LA UNIVERSIDAD para dichos períodos dentro del mencionado programa. La UPTC reconocerá a cada profesor de LA UNIVERSIDAD que sea designado por la Facultad de Ciencias las sumas indicadas en la cláusula segunda. Durante los semestres tercero y cuarto se exige a cada estudiante una dedicación de tiempo completo al programa. PARAGRAFO PRIMERO.- La UPTC se compromete a facilitar la participación al programa de los estudiantes matriculados en éste que estén vinculados a ella como docente, mediante alguna descarga académica durante el primer año y comisión de estudios remunerada durante el segundo año. PARAGRAFO SEGUNDO. Los cursos y tesis del tercero y cuarto semestres que se realicen en la UPTC causarán los costos especificados anteriormente, en donde la tesis debe ser equivalente, para el efecto, a Trabajo Dirigido. PARAGRAFO TERCERO. Los gastos que ocasionen la realización de una Tesis de Magister Scientiae dentro del espíritu del presente Convenio, serán cubiertos por la UPTC. PARAGRAFO CUARTO. En caso de que la UPTC no pueda otorgar comisiones de estudios remunerados a la totalidad de sus docentes que haya aprobado las asignaturas del primer año de estudios del Programa de Magister, LA UNIVERSIDAD hará reserva de cupo de acuerdo con la reglamentación vigente a quienes no hayan sido beneficiados con comisión de estudios; la duración de la reserva de cupo no será contabilizada como tiempo de permanencia en el Programa. CUARTO.- Las obligaciones a que se refieren los puntos anteriores y sus párrafos se harán efectivos a partir del 1o. de enero de 1987 y semestralmente se harán cinco (5) pagos por mensualidades vencidas. QUINTO.- La UPTC queda obligada a efectuar las reservas de ley dentro del presupuesto de la actual vigencia para dar cumplimiento a lo aquí pactado. SEXTO.- La presente Adición quedará perfeccionada a la firma de las partes, teniendo en cuenta que las dos entidades son de derecho público y se encuentran exoneradas de requisitos especiales, y sustituye el anterior OTROSI de fecha 28 de agosto de 1985. En constancia se firma el presente OTROSI en Bogotá a los

MARCO PALACIOS

Rector

Universidad Nacional de Colombia



HUGO ARIAS CASTELLANOS

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia